COMPLEMENTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.210.18-02 – 2734

CONVENIDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

NIT. 890399029-5

ORDENADOR GASTO: OFELIA CECILIA DORADO ZUÑIGA

ENTIDAD CONVINIENTE: MUNICIPIO DE TORO

NIT: 891900985-4

REPRESENTANTE LEGAL: JHON FREDY VALENCIA BEDOYA

Proyecto: COFINANCIACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL VALLE DEL CAUCA.

Meta de Resultado: MR24013 Disminuir a 4,45 % la tasa de deserción escolar en básica y media en el departamento del Valle del Cauca.

Para los efectos del presente convenio interadministrativo El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación se denomina el DEPARTAMENTO y el Municipio de Toro se denominará EL MUNICIPIO

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Aunar esfuerzos entre el Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Educación y el Municipio de Toro, para la cofinanciación de la estrategia de transporte escolar para el acceso y la permanencia de los estudiantes de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Valle del Cauca. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Las obligaciones específicas a desarrollar en el presente convenio interadministrativo son las siguientes: 1. Destinar exclusivamente los

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

recursos provenientes del convenio interadministrativo a la actividad que se señala dentro del objeto del convenio para la implementación de una estrategia de transporte escolar para el acceso y permanencia de estudiantes de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Valle del Cauca. 2. Ejecutar los recursos del convenio interadministrativo y asegurar su destinación exclusiva al desarrollo y puesta en marcha del proyecto viabilizado y aprobado por el Departamento, velando por el cumplimiento del mismo y de la aplicación de las leyes y normas de contratación. 3. Atender los requerimientos que el Departamento-Secretaria de Educación estime necesarios, con el fin de que el proyecto sea ejecutado en su totalidad. 4. El Municipio deberá enviar al Departamento – Secretaria de Educación informes (listados de estudiantes beneficiarios del servicio de transporte, certificaciones de los docentes de las sedes educativas, registros fotográficos) de ejecución acompañados por las copias de las actas parciales o final del recibo del servicio, firmadas por el interventor o supervisor de ser el caso. 5. Manejar los recursos en una cuenta especial a nombre del Municipio Transporte Escolar Convenio con la Gobernación del Valle del Cauca año 2025 y llevar un registro contable por separado para el convenio. 6. Desarrollar todas las gestiones que, en los aspectos técnicos, operativos, administrativos y económicos se requieran para cumplir el objeto del convenio. 7. Velar porque los vehículos de transporte escolar cumplan con las medidas legalmente establecidas para garantizar la prestación óptima del servicio; para lo cual tendrá en cuenta los términos del Código Nacional de Tránsito, el Decreto 0348 de mayo 25 de 2015 del Ministerio de Transporte y demás disposiciones legales vigentes. 8. Disponer del talento humano o equipo de profesionales necesario en el momento en que el Departamento efectué interventora o supervisión física o administrativa al convenio de ser el caso. 9. Proporcionar la información requerida para el seguimiento al cumplimiento de este convenio según normas vigentes y garantizar la construcción de indicadores de uso de los servicios ofertados. 10. Responder oportunamente por los incumplimientos y reclamaciones que se presenten en el desarrollo del convenio relacionadas con el servicio de transporte escolar y aplicar las medidas correctivas pertinentes. 11. Devolver al Departamento del Valle del Cauca, el dinero no ejecutado en desarrollo del presente convenio interadministrativo junto con los rendimientos financieros de ser el caso; para lo cual se observará el procedimiento legal vigente establecido en el momento de vencerse el plazo establecido para el desarrollo del mismo y antes de su liquidación 12. Anexar copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que acredite el

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

monto de la contrapartida o certificación en la cual se establezca que lo aportado por el municipio corresponde en especie. 13. En todo caso el Asociado deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Decreto 0348 de mayo 25 de 2015 del Ministerio de Transporte y demás normatividad vigente y aplicable para la celebración del convenio interadministrativo. 14. El municipio conforme la necesidad presentando por rutas y estudiantes beneficiados deberá mensualmente informar la ejecución del presupuesto y estudiantes beneficiados de la estrategia. 15. El municipio deberá informar a la Secretaría de Educación del Valle mediante comunicación escrita la forma en la cual ejecutará los respectivos recursos destinados al cumplimiento del objeto contractual. 16. En general cumplir adecuadamente con el objeto del convenio y los objetivos del mismo junto con el alcance del proyecto y la estrategia de permanencia. 17. El municipio deberá ejecutar el presupuesto presentado en el CDP de ofrecimiento. 18. Ejercer el debido seguimiento y control a la prestación del servicio de transporte escolar designando la supervisión mediante la asignación en la plataforma SECOP II 19. El Municipio se obliga a garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos transferidos, informando oportunamente cualquier irregularidad detectada en su manejo. Las sanciones por incumplimientos en esta materia serán aplicadas conforme a los mecanismos establecidos en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011). CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor estimado del convenio interadministrativo es la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE, ($75.469.249), todos los impuestos, tasas, contribuciones, y costos directos e indirectos que sean aplicables a este tipo de procesos, discriminados de la siguiente manera: APORTE GOBERNACIÓN: SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($73.469.249) APORTE MUNICIPIO: DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000). Incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y costos directos e indirectos relacionados. La Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca realizará un solo desembolso correspondiente al 100% del valor de su aporte previa apertura de cuenta bancaria por parte del municipio a nombre del convenio, de igual forma cuando se hayan cumplido los requisitos de ejecución, suscritos a través de la plataforma del SECOP II, lo anterior, con cargo al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL. CDP N°: 6000000279 del 17 de enero de 2025. Valor: CUATRO MIL

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE ($4.107.957.721) **Ítem 25** Valor: $**73.469.249** COP **Apropiación Presupuestal:** 121000/1105/2-330509054/3224013010130000/PI32-102473/1/1/01/28: ICLD/SRIA EDUCACIONA establecimientos p/Construyendo y Mejorando/COFINANCIAR LA PREST **Proyecto:** PI32-102473 COFINANCIACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL VALLE DEL CAUCA. **Elemento PEP:** PI32-102473/1/1/01/28–Cofinanciar la prestación del servicio de transporte escolar terrestre en las instituciones educativas del municipio de Toro. **Posición Presupuestaria:** 2-330509054 -A establecimientos públicos y unidades administrat. **Cuenta Mayor:** 5423050005; y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL MUNICIPIO DE TORO. CDP N°: 01 000024 del 20 de enero de 2025 Valor: DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000). CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL MUNICIPIO. El Municipio hace las siguientes declaraciones: 4.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del presente convenio. 4.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 4.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. 4.4 El Municipio al momento de la celebración del presente convenio afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la aceptación del convenio en la plataforma transaccional que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 4.5 El Municipio está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4.6 El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. 4.7 El Municipio durante la ejecución del presente convenio realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 4.8 El Municipio manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 4.9 El Municipio se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, suscrito a través de la plataforma del SECOP II hasta el 30 de noviembre de 2025, fecha en la cual termina el calendario escolar según la Resolución N°1.210-03.01-03667 del 25 de octubre de 2024. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO. El Municipio se obliga a: 6.1. Desarrollar y cumplir el objeto del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y actividades específicas definidas en el presente convenio, incluyendo los señalado en los estudios y documentos previos. 6.2. Colaborar con el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación en cualquier requerimiento que ella haga. 6.3. Comunicarle al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del convenio. 6.4. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Secretaría de Educación defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Convenio. 6.5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la normatividad vigente aplicable, con el soporte de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite los pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6.6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los desembolsos que le correspondan en cumplimiento del convenio. 6.7. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación, 6.8. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto del convenio, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. (si aplica). El Municipio será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal Departamento del Valle del Cauca –Secretaría de Educación o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Municipio. El Municipio se responsabiliza de la ejecución del convenio, desde su comienzo hasta la fecha del acta de terminación. En este

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Municipio sin derecho a que el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación. le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios. De conformidad con el Capítulo 6 del Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos del presente convenio han identificado y evaluado los riesgos asociados a su ejecución, estableciendo mecanismos de mitigación que serán supervisados por la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca. El Municipio, en coordinación con el Departamento, implementará los mecanismos necesarios para mitigar los riesgos identificados en los estudios previos del convenio, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. 6.9. Las demás inherentes al objeto del convenio. CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS GENERALES DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. 7.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes que se requieran para la correcta ejecución del convenio. 7.2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal DEPARTAMENTO de manera legal o contractual. CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. 8.1. Ejercer control sobre el presente Convenio, de manera directa o indirecta. 8.2. Desembolsar el valor correspondiente del convenio, de acuerdo con los términos establecidos en el presente. 8.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Municipio. 8.4. Acoger y ejecutar respecto del Municipio las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del convenio que defina la Secretaría de Educación. CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD. EL MUNICIPIO es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente convenio por medio de la ejecución de las actividades especificas acordadas. EL MUNICIPIO será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, a nombre de la Secretaría de Educación en la ejecución del objeto del presente convenio. CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. EL MUNICIPIO se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la normatividad aplicable vigente, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el DEPARTAMENTO con terceros para la celebración de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL DEPARTAMENTO se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. El ordenador del gasto o su delegado tendrá la facultad de imponer al EL MUNICIPIO las multas pactadas en el presente Convenio con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por EL MUNICIPIO o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del Convenio por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el · cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL MUNICIPIO haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ordenador del gasto o su delegado podrá declarar la caducidad del presente Convenio, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL En caso de declaratoria de incumplimiento EL MUNICIPIO pagará al DEPARTAMENTO a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Teniendo en cuenta que las garantías cuentan con un carácter indemnizatorio dado que su finalidad es proteger el patrimonio público del daño que le puede ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos o convenios, para de esta manera evitar que dicho patrimonio se vea afectado o empobrecido. Las Garantía que se requiere para le ejecución del presente convenio interadministrativo tiene por finalidad asegurar la ejecución total y oportuna del objeto convenido. Por consiguiente, El Departamento del Valle del Cauca considera que el MUNICIPIO, deberá constituir dentro de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio y a favor del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación con NIT 890399029-5 garantía que cubra los perjuicios derivados de incumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio interadministrativo de conformidad con artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 Capítulo 2, Sección 3 artículos 2.2.1.2.3.1.1. y ss.: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con la Ley y el convenio le corresponde cumplir, el amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaría de Educación de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al municipio. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el convenio garantizado. Su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia por el término de duración del convenio y seis (06) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción del convenio. PARAGRAFO: El municipio deberá exigir las garantías de ley a los operadores correspondientes que se deriven de los diferentes procesos de selección o contratación adelantados por ellos de ser el caso; en especial la de responsabilidad civil extracontractual. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. EL MUNICIPIO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Convenio sin la autorización previa y por escrito del DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL MUNICIPIO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL MUNICIPIO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

colombiana. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, pudiendo acudir a la conciliación, transacción y amigable, composición de conformidad con las normas vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Nombre: OFELIA CECILIA DORADO ZUÑIGA Cargo: Secretaría de Despacho Dirección: Carrera 6 entre calles 9 y 10 Palacio San Francisco Piso 8° Teléfono: 602620000 Correo electrónico: despachoseceducacion@valledelcauca.gov.co	Municipio de Toro Nombre: JHON FREDY VALENCIA BEDOYA Cargo: Alcalde Municipal Dirección: Calle 11 No. 3-09 /Toro - Valle del Cauca Teléfono: 3165329081 Correo electrónico: alcaldia@toro-valle.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el MUNICIPIO a favor del DEPARTAMENTO, estará a cargo de la Secretaría de Educación Departamental o el servidor público que ésta designe mediante la asignación en la plataforma SECOP II. Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes: las contenidas en el manual de supervisión de la Gobernación del Valle, las que le asigne la Ley y demás normas: 1) Hacer seguimiento y control a los recursos desembolsados al municipio provenientes del convenio interadministrativo los cuales se deberán destinar en forma exclusiva a la actividad que se señala dentro del objeto del

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

convenio. 2) Deberá presentar por escrito los requerimientos que el Departamento- Secretaría de Educación estime necesarios, con la debida antelación con el fin de que el proyecto sea ejecutado en su totalidad. 3) Hacer seguimiento y control a los informes mensuales (listados de estudiantes beneficiarios del servicio de transporte, certificaciones de los docentes de las sedes educativas, registros fotográficos). 4) Desarrollar todas las gestiones que, en los aspectos técnicos, operativos, administrativos y económicos se requieran para el seguimiento y control adecuado para el cumplimiento del objeto del convenio. 5) Vigilar la ejecución presupuestal para obtener antes de la liquidación del convenio la devolución de los recursos como de sus rendimientos financieros no ejecutado en desarrollo del presente convenio interadministrativo; para lo cual se observará el procedimiento legal vigente establecido en el momento de vencerse el plazo establecido para el desarrollo del mismo. 6) Velar por el desembolso oportuno al municipio de los valores acordados. 7) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del convenio interadministrativo. Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los convenios interadministrativos de prestación de servicios que sean requeridos. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los convenios interadministrativos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los convenios interadministrativos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. En caso de optarse por interventoría externa, ésta deberá cumplir con los requisitos legales y técnicos aplicables. CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este convenio los siguientes documentos: 26.1. Los estudios y documentos previos sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 26.2. Resolución de justificación. 26.3. La oferta presentada por EL MUNICIPIO. 26.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 26.6. La ficha técnica del proyecto y MGA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública. Para su ejecución requiere el acta de aprobación de las garantías y el registro presupuestal. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente CONVENIO se desarrollarán en el territorio del municipio (rural y urbano) y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. EL MUNICIPIO certifica al DEPARTAMENTO que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL MUNICIPIO se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL MUNICIPIO, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2) Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o 3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; EL DEPARTAMENTO tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho EL MUNICIPIO pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de EL DEPARTAMENTO de igual forma, EL MUNICIPIO declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. EL MUNICIPIO se obliga expresamente a entregar AL DEPARTAMENTO, la información veraz y verificable que éste le

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL DEPARTAMENTO requiera. El Municipio, además de lo establecido en esta cláusula, se compromete a cumplir con las disposiciones de la Circular Básica Jurídica de la UIAF, en particular la Circular 170 de 2002 y sus actualizaciones, implementando las medidas necesarias para prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en la ejecución del presente convenio. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Gabriel Amariles Quiñones - Contratista
Revisó: Oberney Yagari González – Subsecretario de Cobertura Educativa
Luz Dorian Cruz - Abogada Contratista
Juan David García Guerrero – Subdirector Técnico Jurídico

Aprobó: Ofelia Cecilia Dorado Zúñiga - Secretaría de Educación Departamental

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.